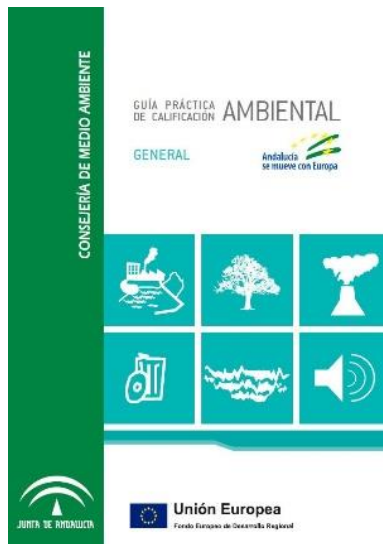




Estas medidas de reducción de trabas administrativas y simplificación de los mecanismos de intervención en la actividad económica suponen una continuación de la estrategia iniciada con la *Ley 3/2014, de 1 de octubre*, que sustituyó, en un grupo de procedimientos que afectan a actividades económicas, el régimen de autorización por los instrumentos de declaración responsable, comunicación o libre acceso, ampliando incluso este procedimiento (mediante la correspondiente modificación de la LOUA) a la realización de las obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad económica cuando no requieran de la redacción de un proyecto de edificación de conformidad con el artículo 2.2 de la *Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación*<sup>1</sup>.

### Guías prácticas de Calificación Ambiental (2011)



En la web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio están disponibles para su descarga las guías sectoriales de Calificación Ambiental que tienen por objeto ofrecer apoyo técnico a las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ejercicio de sus competencias, en lo relativo al procedimiento de autorización de determinadas actividades sometidas al procedimiento de Calificación Ambiental, según lo regulado en la **Ley 7/2007**, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y que para los profesionales en el ejercicio libre suponen un documento de referencia.

Además de la Guía general, existen unas guías específicas por actividades, algunas de ellas incluidas en el grupo sometido al procedimiento de declaración responsable:

En la web del COA de Málaga se encuentran las guías correspondientes a algunas de las actividades más habituales desarrolladas por arquitectos.

<http://www.coamalaga.es/informacion/edificacion/documentaciontecnica/guiacalificacionambiental.asp>

<sup>1</sup> No requieren un proyecto de edificación, según la definición establecida en la *Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación*, las intervenciones sobre los edificios existentes que no alteren su configuración arquitectónica, entendiéndose por tales las que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural, o tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.

## Infracciones y sanciones

Al margen de las infracciones y sanciones definidas para los procedimientos de inicio de actividades (normalmente en las ordenanzas municipales), es necesario recordar que la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía* tipifica las infracciones relacionadas con el procedimiento de calificación ambiental de la siguiente forma:

INFRACCIONES RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL		
INFRACCIÓN		SANCIÓN
GRAVE	Puesta en marcha de las actividades sometidas a calificación ambiental sin haber trasladado al Ayuntamiento la certificación del técnico director de la actuación, acreditativa de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la calificación ambiental.	1.001 hasta 6.000 euros
MUY GRAVE	Inicio, la ejecución parcial o total o la modificación sustancial de las actuaciones sometidas a calificación ambiental, incluidas las sujetas a presentación de declaración responsable de los efectos ambientales, sin el cumplimiento de dicho requisito.	6.001 hasta 30.000 euros

## Referencias

**Decreto 1/2016, de 12 de enero, por el que se establece un conjunto de medidas para la aplicación de la declaración responsable para determinadas actividades económicas reguladas en la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, y en el proyecto «Emprende en 3».**

**Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.**

**Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.**

**Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.**

## Anexo. Tabla de actividades sometidas a calificación ambiental mediante el procedimiento de declaración responsable.

CATEGORIA	ACTUACIÓN
4.19	Instalaciones para la formulación y el envasado de materiales minerales, entendiéndose como formulación la mezcla de materiales sin transformación química de los mismos.
4.22	Instalaciones de trituración, aserrado, tallado y pulido de la piedra con potencia instalada igual o inferior a 50 CV.
5.9. BIS	Instalaciones para la formulación y el envasado de productos cosméticos, farmacéuticos, fertilizantes pinturas, barnices y detergentes, entendiéndose como formulación la mezcla de materiales sin transformación química de los mismos, para su venta al por menor.
7.12	Caminos rurales de nuevo trazado no incluidos en la categoría anterior.
8.6. BIS	Estaciones de tratamiento para potabilización de aguas para poblaciones de menos de 2.000 habitantes
10.5. BIS	Instalaciones de la categoría 10.3 y 10.4 por debajo de los umbrales señalados en ella, no incluidos en la categoría anterior (1)
10.21. BIS	Fabricación de vinos y licores (hasta 300 m <sup>2</sup> de superficie)
10.22. BIS	Centrales hortofrutícolas (hasta 300 m <sup>2</sup> de superficie)
10.24	Instalaciones para limpieza y lavado de aceituna, así como los puestos de compra de aceituna al por mayor.
13.2.BIS	Instalaciones para tratamiento de superficie de materiales, de objetos o productos con utilización de disolventes orgánicos en particular para aprestarlos, estamparlos, revestirlos y desengrasarlos, impermeabilizarlos, pegarlos, enlazarlos, limpiarlos o impregnarlos, con una capacidad de consumo de disolventes orgánicos de hasta de 150 kg de disolvente por hora o hasta de 200 toneladas/año (hasta 300 m <sup>2</sup> de superficie).
13.20. BIS	Instalaciones de la categoría 13.15, no incluidas en ella (la categoría 13.15 corresponde a instalaciones de almacenamiento de chatarra, de almacenamiento de vehículos desechados e instalaciones de desguace y descontaminación de vehículos que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial, o si la actividad se realiza en el exterior o fuera de zonas industriales.
13.21. BIS	Construcción de establecimientos comerciales así definidos de acuerdo con la normativa vigente en materia de comercio interior no incluidos en la categoría 13.19, así como los comercios al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados. Cuando la superficie construida total de su sala de ventas sea inferior de 750 m <sup>2</sup>
13.22	Doma de animales y picaderos.
13.23.BIS	Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado (hasta 750 m <sup>2</sup> de superficie).
13.24	Imprentas y artes gráficas. Talleres de edición de prensa.
13.25 y BIS	Almacenes al por mayor de plaguicidas.
13.26.BIS	Almacenamiento y/o venta de artículos de droguería o perfumería al por menor con una superficie construida total menor de 750 m <sup>2</sup> .
13.28	Aparcamientos de uso público que no sean de interés metropolitano.
13.36.BIS	Gimnasios, con una capacidad inferior a 150 personas o con una superficie construida total inferior o igual a 500 m <sup>2</sup> .
13.38. BIS	Talleres de género de punto y textiles, con la excepción de las labores artesanales
13.40.BIS	Pescaderías al por menor.
Y	Almacén o venta de pescado al por menor.
13.41.BIS	Almacenes o ventas de carnes al por menor con una superficie construida total menor de 750 m <sup>2</sup> .
13.42.BIS	Comercios al por menor en tiendas o despachos de productos de panaderías u obradores de confitería y pastelería, (hasta 750 m <sup>2</sup> de superficie).
13.43. BIS	Almacenes o venta de congelados al por menor con una superficie construida total menor de 750 m <sup>2</sup>
13.44. BIS	Almacenes o ventas de frutas o verduras al por menor con una superficie construida total menor de 750 m <sup>2</sup> .
13.46.BIS	Almacén y/o venta de abonos y piensos al por menor con una superficie construida total menor de 750 m <sup>2</sup> .
13.47 BIS	Talleres de carpintería metálica y cerrajería, siempre que la superficie construida total sea menor o igual a 300 m <sup>2</sup> .
13.48.BIS	Talleres de reparación de vehículos a motor y de maquinaria en general, (hasta 250 m <sup>2</sup> de superficie).
13.49.BIS	Lavado de vehículos a motor, siempre que la superficie construida total sea menor o igual a 300 m <sup>2</sup> .
13.50. BIS	Talleres de reparaciones eléctricas, con una superficie construida total menor o igual de 300 m <sup>2</sup> .
13.51. BIS	Talleres de carpintería de madera, siempre que la superficie construida total sea menor o igual a 300 m <sup>2</sup> .
13.53. BIS	Talleres de orfebrería de superficie construida total menor de 750 m <sup>2</sup>
13.55.BIS	Establecimientos de venta de animales.
13.57.BIS	Infraestructuras de telecomunicaciones que no se ubiquen en suelo no urbanizable, que no ocupen una superficie construida total mayor de 300 metros cuadrados (computándose a tal efecto toda la superficie incluida dentro del vallado de la estación o instalación), que no tenga impacto en Espacios Naturales Protegidos (incluidos los recogidos en la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección), Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, o que no tengan impacto en el patrimonio histórico artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.
13.64	Instalaciones para el compostaje agrario de residuos biodegradables, procedentes de actividades agrarias, realizado en la propia explotación agraria y destinados al autoconsumo.

(1) Para consultar las instalaciones incluidas en los apartados 10.3 y 10.4 pulsa en el siguiente enlace: ➡